



4100-186- 2020033083
Bogotá, 12 de noviembre de 2020

Doctora
LUZ ELENA AGUDELO SÁNCHEZ
Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira
Pereira, 11 de septiembre de 2020
Correo: leagudelo@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta PJAA-28-2020-0895 Expediente E-2020-185494 –radicado interno ADI Aerocivil 202074164.

Respetada Doctora Luz Elena,

En atención a su Petición para que este despacho informe el tramite dado al oficio 2020151830-2-000 de ANLA atendiendo la solicitud de licencia ambiental Planta de Tratamiento de aguas residuales “El Paraíso” para las ciudades de Pereira y Dosquebradas Exp. LAV0016-00-2020 realizado por la Empresa de Aguas y Alcantarillado de Pereira SAS ESP cuyo expediente es LAV0016-00-2020, nos permitimos dar respuesta dentro de las competencias conferidas en el Decreto 260 de 2004 y Resolución Interna 1357 de 2017, en los siguientes términos:

PREGUNTA 1.-

1. ¿ Dar el correspondiente trámite a la petición formulada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el sentido de informar si se requiere autorización o concepto favorable previo por parte de la Aeronáutica Civil ?.

RESPUESTA 1.-

Mediante oficio 4109-085-2020029357 de fecha 06 de octubre de 2020, a través de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea DSNA, se dio respuesta a la Doctora JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales ANLA, atendiendo el radicado interno Aerocivil ADI 2020073674 de fecha 11-09-2020 y radicado ANLA **20200151830-2-000** (3) de fecha 10-09-2020. Consulta sobre exigibilidad de autorización previa para la ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR en la ciudad de Pereira. Expediente ANLA: LAV0016-10-2020, **el cual se adjunta**, en los siguientes términos:

*“ Para el estudio de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, El Paraíso, ubicada la Vereda La Siria, corregimiento Combia Baja, en el municipio de Pereira – Risaralda, anexo concepto técnico **Nº 4109-085-2020027496, de fecha 18-09-2020**, dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira”.*



En la respuesta que se emitió por este despacho a través del radicado 4109-085-2020027496, del 18 de septiembre de 2020 **el cual se adjunta**, dirigido al Señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA, se puso de presente que una vez efectuado el estudio para la solicitud expuesta bajo radicado 2019082768 del 28/10/2019, se informó que de acuerdo con el concepto N° 5301.091.1- 2019041373, de fecha 16/12/2019, por parte de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, **se conceptúa DESFAVORABLE para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, El Paraíso ubicada en la Vereda La Siria, Corregimiento Combia, Baja, en el municipio de Pereira – Risaralda.** CONCEPTO Si bien el Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo (AS.M.), emitió concepto favorable y aun cuando el solicitante aporta el Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye fichas de manejo ambiental para mitigar los posibles impactos que se pueden generar por la construcción y operación del proyecto, la distancia de la actividad a ser desarrollada respecto al Aeropuerto Internacional Matecaña, siendo esta de tan solo 3,5 kilómetros, se considera muy cercana, teniendo como agravante que se encuentra dentro de la Superficie Horizontal de dicho aeródromo, y dado el tipo de proyecto propuesto, la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, bajo el principio de prevención y en concordancia con la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 14.3.4.2.7.4, emite concepto DESFAVORABLE para la ubicación del proyecto en el sitio evaluado, por tratarse de una actividad que podría generar un riesgo potencial para las operaciones aéreas del citado aeródromo ya que por la naturaleza del proyecto representa un atractivo para la avifauna. Se recomienda reubicar otro sitio para la actividad mencionada. Finalmente es importante resaltar que de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, las actividades de Aeronautica Civil son de utilidad pública, debiendo primar el interés colectivo de la comunidad que se sirve de los aeropuertos, frente al interés individual de los explotadores de ciertas actividades o industrias generadoras de riesgo para la aviación.

Sin embargo cabe precisar que mediante comunicación 1401.00-2817 del 20 de octubre de 2020 se presentó reconsideración por parte del señor Leandro Jaramillo Rivera en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas de Pereira al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea a través del oficio 4109-085-2020027496 del 18 de septiembre de 2020, **la cual fue resuelta a través de la resolución interna No.- 02211 del 12 de noviembre de 2020, suscrita por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Aeronautica Civil, la cual AUTORIZO a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas de Pereira, representada por el señor Leandro Jaramillo Rivera (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, la localización del proyecto “ CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR” , ubicado en la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, con una altura máxima de 20,00 metros sobre la cota o elevación del terreno 1135 m.s.n.m.**

“ La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes términos:

*Considerando que, si las actividades conexas a plantas de tratamientos de aguas residuales – PTAR no cuentan con las medidas de manejo ambiental, se pueden constituir en un foco de atracción para las aves, especialmente de las aves de carroña, las cuales representan alto riesgo para las operaciones aéreas, **el concepto está condicionado al cumplimiento de lo siguiente:***



- *Dar estricto cumplimiento al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y demás instrumentos de seguimiento ambiental que la autoridad ambiental la jurisdicción le exija al proyecto. Adicionalmente deberá desarrollar buenas prácticas ambientales y sanitarias, relacionadas con el desarrollo del proyecto.*
- *Incluir en el Plan de Manejo Ambiental, una ficha de manejo de fauna en el cual se debe ejecutar monitoreos simples de presencia y abundancia de aves peligrosas para la aviación, que permitan medir la incidencia del proyecto en la dinámica poblacional de las especies, y la implementación de medidas de control para dichas aves.*
- *Presentar informes al comité de Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna, si así se lo requieren, donde se evidencie a adecuado manejo de residuos, aguas residuales y otros factores propios de la actividad que resulten atractivos para la fauna.*
- *Atendiendo las características de los hábitos de vida de las aves de carroñeras, las cuales pueden abarcar grandes territorios en búsqueda de alimento y persistir en una zona por largos periodos debido a su condición oportunista, el interesado debe asegurar mediante los procedimientos técnicos y ambientales adecuados, que el proyecto no atraerá aves, de lo contrario se convertirá en un obstáculo inaceptable para las operaciones aéreas.*

El representante deberá notificar a esta Entidad una vez haya finalizado la construcción y éste en operación las instalaciones del proyecto “ CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR”, con el fin de que se programe una visita de inspección y verificación de las buenas prácticas ambientales, para la cual, da conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.19 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”.

PREGUNTA 2.-

2. ¿ En caso de que sí se requiera, informar si la empresa Aguas y Aguas de Pereira, interesado en la ejecución del proyecto, ha tramitado ante esa entidad dicha autorización o concepto, en caso positivo, cuál fue la respuesta ?.

RESPUESTA 2.-

La respuesta corresponde a lo resuelto en la reconsideración según resolución interna No.- 02211 del 12 de noviembre de 2020, suscrita por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Aeronáutica Civil, la cual **AUTORIZO a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas de Pereira, representada por el señor Leandro Jaramillo Rivera (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, la localización del proyecto “ CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR” , ubicado en la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, con una altura máxima de 20,00 metros sobre la cota o elevación del terreno 1135 m.s.n.m.**

PREGUNTA 3.-

3. ¿Cuáles son las consecuencias de licenciar y adelantar el proyecto sin contar con la autorización o concepto favorable de la Aeronáutica Civil?

RESPUESTA 3.-



La consecuencia de licenciar y adelantar el proyecto sin contar con la autorización o concepto favorable de la Aeronáutica Civil, **es que se podrá ordenar la remoción de obstáculos que perturben libre tránsito de las pistas conforme lo establece el artículo 1823, 1824, 1825 y en especial el artículo 1826 del Código de Comercio**, consecuente con lo señalado en el reglamento aeronáuticos de Colombia RAC parte 14 (14.3.4) RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.

Cordialmente,

Coronel Rolando Aros Riaño
Director de Servicios a la Navegación Aérea
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Anexo: Lo enunciado.

C.C. Ingeniero Wilmer Guerrero Cuspoca – Jefe Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna – Aeronáutica Civil
C.C. Dra.- JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales ANLA.
C.C. Doctor - LEANDRO JARAMILLO RIVERA Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira –
Aguas y Aguas de Pereira.

Proyectó: Miguel Angel Muñoz Segura - Grupo Gestión y Organización del Espacio Aéreo.
Revisó/ Y V.B Ing. Medardo Figueroa Guerrero – Coord. Grupo Gestión y Organización del Espacio
Cesar Augusto Morales Lozano - Abogado Dirección de Servicios a la Navegación Aérea /Revisado y aprobado por correo electrónico-
contingencia COVID-19
Ruta electrónica: 2020033083.